



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 390 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,19 JUN 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 5802-2014 que contiene la Solicitud del Administrador del Centro de Investigación y Servicios de la Universidad Nacional del Altiplano, sobre reajuste de precios;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 0188-2014-CIS-SER-UNA recibido el 02 de junio del 2014, el contratista SERVICENTRO-UNA, en virtud a que mediante Carta Nº 132-2014-GR PUNO/ORAJ de fecha 26 de mayo del 2014 se le invitó a suscribir addenda al Contrato Nº 017-2013-AMC-GRP, solicita que previo a suscribir la addenda, se autorice el reajuste de precios de Gasohol 84 Plus, teniendo en cuenta que el área usuaria (Proyecto de Saneamiento de Bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Puno) no cumplió con retirar los combustibles dentro del cronograma contractual establecido, a saber, julio hasta octubre del 2013, por lo que a la fecha, el precio del combustible habría variado, presentando un incremento de S/. 1.00 nuevo sol por galón;

Que, al respecto, el contratista fundamenta el aumento del precio del combustible, anexando las comunicaciones escritas de su proveedor mayorista, a saber, REPSOL, quien a través de su asesor Comercial de Ventas Generales remitió diversas comunicaciones electrónicas dirigidas al Administrador del SERVICENTRO-UNA, en las cuales se puso en conocimiento el incremento del precio por galón del distintos combustibles, entre ellos el Gasohol 84 Plus, en ese sentido, considerando que las comunicaciones son de diversas fechas, a efectos de tomarlas en cuenta para el reajuste de precios, deberá calcularse de conformidad la última comunicación de variación, la misma que fue puesta en conocimiento el 16 de abril del 2014, registrando una variación de S/. 0.2588 por galón de Gasohol 84 Plus;

Que, para que proceda el reajuste de precios, debe considerarse lo señalado en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, que establece: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago."*;

Que, de la revisión de las Bases del proceso de selección AMC Nº 046-2013-GRP/CEP (2), se colige que no se estableció la formula de reajuste, de conformidad a lo descrito en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente, la solicitud del reajuste de precios no puede estimarse;

Que, adicionalmente a ello, se advierte que a folios 205 del Expediente de Contratación, el contratista presentó su Declaración Jurada de conformidad al artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en la que declara conocer, aceptar y someterse a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección sin haber realizado las observaciones en su momento, dado que en las bases no se estableció el reajuste de precios ni su fórmula; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 390-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 JUN 2014

Estando a la Opinión Legal Nº 326-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de reajuste de precios por galón de Gasohol 84 Plus formulado por el Administrador del SERVICENTRO-UNA, en mérito a que en las bases del proceso de selección AMC Nº 046-2013-GRP/CEP (2) no se estableció el reajuste de precios.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL